



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00001-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0104

Conforme respuesta emitida por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y considerando entonces que a la fecha la Doctora **ASTRID BAQUERO HERRERA**, se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades como profesional en derecho, se le reconocerá personería para actuar y a su vez se admitirá la sustitución realizada en favor del Doctor **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO** (Art. 76 C.G.P.).

De acuerdo a lo expuesto no hay lugar a resolver la solicitud de reconocimiento de dependencia realizado por la Doctora Baquero Herrera.

Dicho lo anterior y analizada la demanda para DILIGENCIA EXTRA PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, se advierte no será admitida porque no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 82 del C.G.P.; pues:

1. No indicó el lugar de domicilio del señor Jhon Bairo Cohecha Salazar.
2. No hace solicitud de pruebas, pues sólo se limitó a enunciar anexos a la demanda.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante término legal para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para DILIGENCIA EXTRAPROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DIRECTA a favor de FINANZAAUTOS S.A. contra JHON BAIRO COHECHA SALAZAR.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Doctora ASTRID BAQUERO HERRERA.

Cuarto: ACEPTAR la sustitución del poder hecha en favor del Doctor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEG
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d51032b936b0d5f5dc396473ce9796411049663320d7ced6e2e6f9e19b1649

Documento generado en 04/02/2021 08:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>